

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-1539-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>07/04/2017</b>	<b>Hora:</b> 15:14:39.9... <b>Folios:</b>

### RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0330 del 24 de mayo del 2011, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad **TAHAMI Y CULTIFLORES S.A C.I.**, con Nit 800.016.390-1, en un caudal total de 1,203 L/s a derivarse de la fuente Chaparral, en beneficio de predio identificado con FMI 017-42691, ubicado en la Vereda San Miguel del Municipio de la Ceja.

Que a través Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-1109 del 12 de septiembre de 2016, requirió a la sociedad **TAHAMI Y CULTIFLORES S.A C.I.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.556.439, la presentación el nuevo Plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua para el cultivo.

Que la sociedad **TAHAMI Y CULTIFLORES S.A C.I** por medio del Oficio Radicado N° 131-6033 del 29 de septiembre de 2016, allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- Plan Quinquenal para el periodo 2015- 2019.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar dicha información presentada y en consecuencia se generó Informe Técnico N°112-0381 del 31 de marzo de 2017, a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, en el cual se establecieron unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 13. CONCLUSIONES:

**a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

- La concesión otorgada mediante Resolución N° 131-0330 del 24 de mayo de 2011 se encuentra vigente.
- En las actividades propuestas se incluyen algunas que no tienen incidencia en el uso eficiente y ahorro del agua como son: **"Disposición de lodos de los pozos desactivadores"** y **"Utilización de productos para conservar el agua libre de microorganismos"**.

**b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		No se reporta la siguiente información: Total de viviendas y habitantes del área de estudio

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta [www.cornare.gov.co/sd/](http://www.cornare.gov.co/sd/) / Apoyo Gestión Jurídica y Legal

Vigente desde: Jul 12 12

F-03-11/V.04

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			X		Solo se reporta los caudales promedio en la fuente La Magdalena y Los Chorros. Falta el reporte para las demás fuentes; se debe incluir caudal promedio en época de verano e invierno y/o aforos puntual de las fuentes
CALIDAD DEL AGUA		X			No se presenta análisis de laboratorio de la calidad del agua, sin embargo no es un componente obligatorio
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X		No se informa si existen sistemas de bajo consumo instalados y sistema de reúso del agua implementado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			X	X	Los consumos no corresponden al caudal total otorgado; discriminar consumo agua de las fuentes y agua lluvia
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X	X	Definir un solo valor para la meta de reducción de pérdidas de acuerdo a las pérdidas reportadas
MÓDULOS DE CONSUMO		X			Reportar módulos de consumos (caudal x unidad de medida) Informar cual es el consumo total de agua lluvia y volumen de lodos generados en la potabilización del agua
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Cumple
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	No informa de metas de reducción de consumos
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Cumple
INDICADORES			X	X	Complementar los indicador medibles para las actividades propuestas

- **No es factible aprobar el Plan Quinquenal de Uso eficiente y Ahorro del Agua 2015-2019, ya que hace falta información indispensable en su formulación. (Negrilla fuera del texto original).**
- c) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N.A.**
- d) **OTRAS CONCLUSIONES: N.A.**

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."*

Que el Artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Rula: [www.cornare.gov.co/sti/](http://www.cornare.gov.co/sti/) Apoyol/ Gestión Jurídica/ Anexos

Vigente desde:

F. 01-11/V.04

Jul 12 12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 27

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-443 -



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: "...*Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa...*"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0381 del 31 de marzo de 2017, no se aprobara el Programa de Uso Eficiente y del Ahorro del Agua- Plan Quinquenal para el periodo 2015-2019 y se formularán unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-** para el periodo 2015-2019, presentado por la sociedad **TAHAMI Y CULTIFLORES S.A C.I.**, con Nit 800.016.390-1, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.556.439, toda vez que no se presentó la información básica necesaria para su aprobación de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** la sociedad **TAHAMI Y CULTIFLORES S.A C.I.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, para que en un **término máximo de treinta (30) días** calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ajuste el Programa de Uso Eficiente y del Ahorro del Agua- Plan Quinquenal para el periodo 2015-2019, con la siguiente información:

1. Total de viviendas y habitantes del área de estudio.
2. Reportar caudal promedio diario, en época de verano y en época de invierno para la fuente la Charrascala.
3. Presentar aforo puntual de la fuente Charrascala.
4. Caudal promedio diario captado por el usuario de acuerdo al caudal concesionado por Cornare.
5. Informar sobre la calidad del agua.
6. Informar de sistemas de bajo consumo instalados y sistema de reúso del agua implementado.
7. Discriminar consumo de agua de las fuentes y consumo de agua lluvia.

8. Definir un solo valor para la meta de reducción de pérdidas de acuerdo a las pérdidas reportadas.
9. Reportar módulos de consumo (caudal x unidad de producción Ha).
10. Informar de la metas de reducción de consumos.
11. Precisar la cantidad y unidad de medida para cada actividad por año del quinquenio para las actividades de mantenimiento y revestimiento de los tanques.
12. Plantear indicadores de seguimiento de acuerdo a la actividad propuesta y su unidad de medida de tal forma que permitan medir el avance anual de cada una.
13. Ejemplo: Metros lineales reforestados\* 100
  - i. Metros lineales proyectados a reforestar.

**PARÁGRAFO:** En caso de no dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitada, deberá presentar un nuevo Plan Quinquenal y pagar el costo de evaluación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **TAHAMI Y CULTIFLORES S.A C.I.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, que las actividades propuestas de "Disposición de lodos de los pozos desactivadores" y la "Utilización de los productos para conservar el agua libre de microorganismos" No se incluyen en el plan ya que no tienen incidencia en el uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** la sociedad **TAHAMI Y CULTIFLORES S.A C.I.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente la sociedad **TAHAMI Y CULTIFLORES S.A C.I.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - Fecha: 6 de abril de 2017  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico  
Proceso: Control y Seguimiento  
Expediente: 13.02.3364